

SELO TERCERO, SESENTA Y CINCO MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y TRES.

Inde. Homine: sea a todos manifestado: Que Lo Pedro Bola y Ayala Obrero del Lugar de Ayres y Sindico Procurador del mismo Lugar con la calidad de tal de mi buen grado y cierta ciencia contriuyo y nombro en mis legítimos Procuradores a D. M^{te}. Alvaro, D. Agustín Palasay y D. Juan Palacios Prores del Numero de la G^{ra}. de Zaragoza y en ella residentes especialm^{te}. y expuesta para que por mí y en mi nombre con la calidad de tal Sindico Prores del dho. Lugar de Ayres y representando mi propia Persona acción y causa puedan dho. mis Prores juntos y cada uno de por sí interbenir e interbengan en todos y cada uno Pleitos y Cuestiones Reconvenciones y Demandas civiles y criminales que tengo, ó, expusiere con dha. calidad con qualesquier Personas y Puertos Capítulos Ayuntamiento y Universidades de qualquier estado, ó, condición sean así en demandando como en defendiendo ante qualesquier Jueces competentes Eclesiásticos, ó, Seculares dándoles como les doy en

dho nombre a dho mis Procuradores juntos y a
cada uno de por si libre y bastante poder de deman-
dar responder defender o poner o proponer exhiber
combenir recombenir replicar triplicar rutes con-
tar y de hacer qualquiera leguim^{tos} presentacion
de Lapelas Confesiones Inimicas y Prossos. Exhibitas
Pruebas alegatos contradictorios y Apelaciones y re-
quelas y prestar en anima mia los juratos y perjurados.
Jurando que para la liquidacion de la verdad
y Justicia combiniere y fueren oportunos y nece-
sarios. Y generalm^{te} todos los demas en tanto y di-
ligencias judiciales y extrajudiciales que en el
ingreso y dilatado curso de los dho pudiesen
ocurrir y precisaren aunque sean tales que por su
naturaleza requiera mas especifica facultad y
poder que el que va aqui expresado. Que pa-
ra dho fin y efecto les doy en dho nombre a dho
mis Prossos juntos y a cada uno de por si todo mi
poder con facultad de substituirlo en una o mas ve-
ces van cumplido y bastante qual le tengo neces-
san y segun fuere Derecho o en otra qualquier ma-
nera en dho nombre darles prueda y debo. De for-
ma que por falta de poder no dexen de tener efecto

tudo lo que p^r. dho mis Procuradores y los substitui-
tos en su caso sera hecho dicho y procurado. Y prome-
to en dho nombre no rebo carlo jamas ni entumpe
alguna o obligacion que a ello haga de mi. Lo
na y todos mis bienes asi muebles como sitos don-
dequier habidos y por haber. Hecho fule sobredicho
el lugar de Ayres a veynte y quatro dias del mes de Julio
del año conrado del Naumiento de Nuestro Señor Jesus Christo
mil setecientos quarentay tres: siendo a ello presentes por
Benigno Martin de Obellan y Simon Obellan Oidores del
Lugar de Ayres.

 No de mi Martin de Brin y Remudaban Brin
delo ju. de Brueca y con autoridad d. por
todas las Tierras de Brin y Señorio de Brin. publico
Notario y Jefe. por donde quiera qualo sobre dho
presente me hallare.



Presencia de Protesa de
Conduccion de Médico de
Apres, y otras cosas =

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVERIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TAYTRES.

Juan Baptista Sauseras Escribano Público del
Rey nuestro Señor por todas sus Villas, Aldeas,
nos y Señorios, y Vecino de la Ciudad de Nueva
España, doy fe y testimonio de lo que a lo se
ñores que el presente Vieren, que en el lugar de
Apres, en día de la fecha de este, hallándose, Junta
y Congregado, el Consejo general, de los Vecinos y
hacendados, del referido lugar, en la Hermita
del Señor San Martín, como puesto destinado
para la conduccion de Sirvientes de este dho lu
gar, por Pedro Lora Sindico Procurador gene
ral del Coman de este Pueblo, por Martin Ol
ban, Felix Martinez, y otros, Manuel Lora y
otros Vecinos de el; fue llamado, para que conu
niese, en la Citada Hermita, por que hauiendo
de protestar, la Junta, que se haia de celebrar,
para conduccion de Médico, auiso fin Martin
Blasco Alcalde de este lugar, haia mandado
Junta, el Consejo general de el, y hauiendo

entrado, en la enunciada Hermita, siendo como ala ora de enore siete, y ocho de la mañana de este día; por el oho Mathias Alcarde se dio un Memorial, y seguio ami el oho lo leyera, alo qual, el mencionado síndico procurador, y demas que van nombrados, y otros señores, se levantaron de sus respectivos asientos, y protestaron, no se leyese oho Memorial, ni celebrase Junta alguna; intento de que en el día veinte, y ocho de Julio próximo pasado, se había juntado el consejo general de este lugar, y a pluralidad de Votos, había quedado admitido, y conducido por Medico de este lugar, el Dr. On Martín Arziano, y que corriese el nombramiento, y admision por no haver motivo para innovar, y que de qualquiera otra providencia, ó Resolucion, quese tomase, la protestarian; Loho Alcarde insistió, en que se había de leer oho Memorial, y hacer nueva votacion de Medico, por quanto, este no había querido firmar, la capitulacion, alo qual el oho síndico Alcarde, los demas que van nombrados, y otras muchas personas de este lugar, tras la referida protesta se

Salieron de la oha Hermita, quedando en ella el oho Alcarde, Joseph franco, y Melix Alcarde Regidores, y otros vecinos, con el fin de fechos, que en todos, componian, el numero de Diez y ocho, siendo así, que ese lugar segun seme ha informado por el oho síndico Alcarde se compone de mas de deffenta Vecinos, y hauidores: Ven este estado de requerimiento de oho Alcarde, y oho Memorial que suena llamado, del medico del lugar de Texies, en que en su sustancia, suplica se le confiera, la Conduca de este lugar; Loho Alcarde propuso, alo Circunstancias se Pone, alo qual los ohos dos Regidores, no combiniaron en Manera alguna, ni quisieron tomar Indias para la votacion, siendo que para ello se habían de aconsejar porque tenían presente, la eleccion y nombramiento de Medico que se había, hecho el citado día veinte y ocho de Julio, en el mes de Agosto On Martín Arziano; Sin embargo de lo referido, el oho Alcarde, con los demas señores, que se hallaban, en oha Hermita, se puso a votar, al Medico de Texies, y resulto veintex quince Indias blancas, y una negra; Ademas como, así ha pasado todo lo referido ami presente, el oho Pedro Borda síndico Procurador general de Comun de este lugar, y los demas

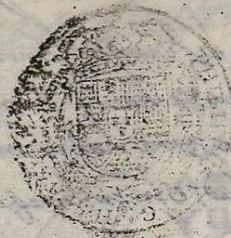


SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.

Primero de el que han protestado, me requiriese
con que de todo, les diese testimonio para que
darse de el donde y como les combenga, Len
dixido de el Requesimiento, don el pñe
quesigmo, y firmo, en este lugar de ~~la~~ pñe sien
do como, la ora de las nueve de la mañana po
co mas o menos de este dia Quince del Mes
de Agosto de mil setecientos quar en to
y tres años

[Signature]

[Signature]



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES. Como

Miguel Binos en mi de Pedro Botas Ayala Sñch codici
del Lugar de Apes de quin con dña Calidad pusemo poder
Con la solemnidad y sumam. necesario y del mundo ante dñe
en la mejor forma que proceda y haya lugar en dicho pñe
y dñe que haviendose Sumado el Consejo general de dño
Lugar en el dia Nueve y ocho de Bulho proximo pasado para
la Conduccion de Medico del mismo Lugar y hecho la vota
cion con la formalidad y solemnidad debida, por pluralidad
de votos, quedo admitido y Conducido por tal Medico el
Dño Martin Anzano, que actualmente se halla en exer
cicio de la Conduccion antecedente que Concluye el dia
de San Miguel de Setiembre proximo Viniere, dñe los mis
mos pactos y Condiciones de la Capitulacion antecedente,
Sin embargo de lo referido, Matias Blasco Alcalde de dño
Lugar, ingruito y mal contento de dña Conduccion por tedio
y emulacion notoria que tiene al dño dñe Martin
Anzano, intento Combocar nuevam. el Consejo general
y hazer otra Conduccion solicitando y sobornando para
ello, asi con promesas, como con amenazas los votos de
los Vecinos menos atentos a la Justicia y Combiniencia
publica, y con efecto de autoridad propia, y Contrabim
do expresam. a los decretos y ordenes de dñe, babio a bu
tar el Consejo general el dia quinze de los Comunes
y haviendo sacado dño Alcalde un Memorial, el dño m. pare
y otros muchos Vecinos protestaron no se celebrase dña
Junta, ni se tratase en ella Cosa alguna Respectiva

à Conduccion de Medico por quanto en la Suma General
del Curado dia Viernes y ocho de Bulho se havia admiti-
do y Conducido al dho d.º Martin Anzano, y no havia moti-
bo alguno para semejante novedad; Sin embargo de
lo qual insistiendo dho Alcalde en hazer nueva for-
cion de Medico, Salieron de dha Suma el dho m.º parte
y otras muchas personas pidiendo la misma proteccion
habundose quedado en aquella diez y ocho personas, las
quales sobornadas por dho Alcalde como queda referido
à excepcion de los dos adregadores, que toda lo protestaron
Conduccion, aunque nublaron, otros Medico segun to-
da Bulsa del testimonio que en debida forma presento
Buro; Respecto de que de todo lo que queda expuesto
se descubre claramente el atentado con que dho Alcalde
ha procedido por intemperancia de su genio y tedio al referido
d.º Martin Anzano y que todo lo executado ha sido y es notoriamente
nulo, y digno de alguna providencia contra dho Alcalde

Alcaldes y Sup. haya por presentado dho testimonio y
en su vista reserba mandar se observe y cumpla lo que
to en la Suma del Consejo general del Curado dia
Viernes y ocho de Bulho, y Conduccion hecha en ella a
favor del dho d.º Martin Anzano, declarando por
nula la posteriormente celebrada; Si quiere V.º pro-
bea y determine en su razon lo que mejor proceda de
derecho y Justicia, que pido con costas para ello
Zaragoza y 11 de Mayo de 1743

ss
Regente Traslado al d.º Martin Anzano y en el
Segunda vezin no noven, manifestando en la con-
caixa d.º Luta, y autos
Sapientia
Clemente

Poder a Deytos



Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESEN-
TA Y OCHO MARAVEDIS.
ANDE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y TRES.

Dey Nomine Amen sea à todos mar-
ficio que La Matias Blanco Labrador
Natural y vecino del Lugar de Epies
epal presente allado en la presente Ciu-
de Zaragoza en mi nombre propio, y co-
mo M.º primero que soy de el referido
Lugar de Epies, sin Revocacion de los de-
mos derechos por mi ante de ahora con-
tribudos y nombrados de nuevo Constituyo
y nombro en dho m.ºs legitimas
Agustin Calasac Eugenio Baylin, Juan
Lopez de oto y Manuel Causada que
los son del Numero de la V.º Aud.º del pre-
sente Reyno ausentes como si fueran pre-
sentes especialm.º y expresa para que
y en mi nombre, y con dha Calidad de
M.º primero puedan dar mis derechos
juntos y depositos intenciones e intenden-
gan en todos y qualquiera Deytos au-
cibiles como Criminal que luego es
para la honra con qualquiera persona
Persona Puerto Campo, Capitanes

colegios y Universidades de qualquiera
estado grado o condicion sean, asien
demandando como defendiendose ante
qualquiera Jueses y Tribunales Compe
tentes, ordinarios delegados y Subde
legados Eclesiasticos y Reglars, y si dapp
des por demandar dependa o por ex
cepcion Combenia o Combenia o Excepcion no
plicas lites Contrarias testigos y exco
on mania de paca o paca o paca o paca
sion o a lo paca o paca o paca o paca
por las partes Contrarias Contradecir
e impugnar Jueses y Abogados impetras
y Reuor causas de sospecha proponer y ad
brarlas mediante su amento o en otra
manera alguna Contraria o paca o paca
intento o paca o paca o paca o paca
por y de la Contraria o paca o paca o paca
para Requirimiento paca o paca o paca
deben o paca o paca o paca o paca
mas actos Judiciales y o paca o paca o paca
en el tal o paca o paca o paca o paca
de uno o mas dños o dños o dños o dños
viva y aquel o aquellos Reuor y paca
viva que para todo ello Confirmand
no dependiente anexo y Conexo de
adnos dños y los Subditos en su

Caso todo mi poder cumplido y bastante
qual de dños Requirere y el que segun fue
re dños o en otra manera dños paca
y deo de forma que por falta de poder no
dijese una efecto todo lo que por dños mi
dños y los Subditos en su Caso fuese
cabo dños y procurado y paca o paca
no Reuor en tiempo ni manera alguna
na vajo la obligacion que a ello paca
de mi persona y bienes muebles y dños
travidos y paca o paca o paca o paca
fue lo sobre dños en la Ciu. de Laxag. a diez
y siete dias del mes de Mayo del año con
rado del Nacimiento de nro Señor Jesuchri
to de mil e setecientos y tres, siendo a
ello presente por testigos Joseph de Villan
va y Miguel Crespo Escriuientes Reuor
en otra Ciu.

Paga no de mi Juan de Villanva y Laxag. en. de
S. M. por toda Subditos Reuor y Señores
domiciliado en la Ciu. de Laxag. que a lo
sobre dños juntamente con los testigos paca
sente fue. En Caxag.

Testimio de Cerrado
y Resolus de Apres

SEDE CUARTO, VEINTE
MIL, CINCO
CIENTOS Y OVARONI
Y TRECE.

Yo, Juan Bautista Sauteras Escribano publico del Rey nuestro
por todas sus tierras, Reynos, y Señorios, y vecinos de la Ciudad
de Huasca certifico, doy fe y testimo que cada uno a los
señores que el presente oiran que oy dia de la fecha
de este por los señores Martin Blasco Alcalde, Joseph
Francisco Regidor primero, Felix Arce Regidor segun-
do, y Miguel Zamora Jefe de fechos se me ha exhibido,
y mostrando el libro de acuerdos, y resoluciones que
se toman por el Ajuntam^{to} de este lugar de Apres que
consiste en diez folios de papel del sello quarto, y tiene por
titulo = Libro donde se escriben las resoluciones del Ajun-
tam^{to} del lugar de Apres, y otras providencias, y or-
denes en este año de mil setecientos quarenta y tres
en virtud de la instruccion del señor Don Juan Lopez
Viechio aprovada por los señores del Il. Acuerdo; y
por dho señores se me ha adquirido sacara testimonio
por concuerda de las resoluciones tomadas por dho Ajun-
tam^{to} en los dias veinte, y seis, y veinte, y ocho de su-
llo proximo certificado el dia siete del corriente y re-
soluciones tomadas en los dias trece y catorce del mis-
mo, a lo qual me ofreci pronto, y una despues de otra
su tenor es como se sigue

El dia veintiseis del presente mes de Julio se junto el A-
juntam^{to} en el puesto acostumbrado, y se determino en
dho Ajuntam^{to} se mandara avisar a los vecinos, y ha-
bitadores, concurrexan a la junta o Concello gen. que
se avia de tener el dia veinte, y ocho por la mañana

en la ²ª Gl.^a de S.ⁿ Martín sobre las determinaciones
de los ¹ºs señores de medicina de que yo el Escribano
de fechos doy fee = Miguel Lanura

Segunda En el día ¹º de Agosto del presente mes de Julio se
Resolución ¹º se juntó el Concejo, o Junta gen.^l en virtud de lo que
en dho. ¹º de Agosto se avia determinado, y todo el
Concello en junto a voto con habar y a pluralidad
de voto le dieron la conducta a D.ⁿ Martín Anza-
no por tiempo de un año que empezara el día de
S.ⁿ Mig.^l de Setiembre del presente año de mil se-
tecientos quarenta y tres, y feneciera dho. día de
S.ⁿ Mig.^l de Setiembre de mil setecientos quarenta
y quatro de que yo el Escribano de fechos lo puse
por testimonio, y doy fee = Mig. Lanura Escribano de
fechos

Certificación Como Escribano de fechos que soy del lugar de
San Mateo de Ayoa certifico, y pongo por testimonio de ver-
dad que en el día ¹º de Agosto del presente mes de
Agosto de mil setecientos quarenta y tres
se hallaron presentes y congregados ante mí
Matthias Blanco Alcalde, y Joseph Franco Regidor
Mayor, y Pedro Bolea Indico Procurador, Felis-
aroz Regidor segundo se le llamó, y no estaba en
el lugar, y juntos todos en la casa del Regidor
Mayor dieron orden se llamara al Médico D.ⁿ
Martín Anzano, para que acudiera a dha. casa a
firmar su capitulación en la forma que el lugar
la tenía dispuesta, y aviendo llegado, el dicho D.ⁿ
Martín Anzano a dha. casa se le leió el mismo, y
viendo que la capitulación no estaba por mar-
tíempo que por un año dixo que no quería fir-
marla, sino se le haría por tres por lo que se llamó

por testigos a Franco Baza, y Diego Castan de que
yo el Escribano de fechos doy fee = Miguel Lanura
Escribano de fechos

tercera En trece días del presente mes de Agosto de mil se-
Resolución ¹º se juntó el Ayuntamiento
en la casa del lugar, y puesto acostumbrado, y junto
todo el deterninio y dispuso, que en virtud de no aver
querido el Médico D.ⁿ Martín Anzano firmar la ca-
pitulación como en el testimonio antecedente se na-
ra; resolvieron que yo el presente Escribano de
fechos en nombre de dho. Ayuntamiento acompañado
del ministro, y Juan de Uraca por testigo se le no-
tificara que en virtud de no aver querido firmar
la capitulación a cuyo fin fue llamado a la casa del
Regidor, se buscara su conveniencia, que al lugar se
buscara la rupa, todo lo qual executé en presencia
del ministro, y Juan de Uraca, de que yo el pre-
sente Escribano de fechos doy fee, y lo firmé = Mi-
guel Lanura Escribano de fechos

Quarta En el día ¹º de Agosto del presente mes de Agosto de mil
setecientos quarenta y tres se juntó el Ayuntamiento
Resolución ¹º en la casa del lugar, y puesto acostumbrado, y se
determinó en el se mandara juntar el Concello para
el día quince, al salir de la misa primera a la Gl.^a
de S.ⁿ Martín, y participara al Concello determina-
ra, y dispusiera lo que se avia de executar en quan-
to a la conducción de Médico, por no aver querido
el dho. D.ⁿ Martín Anzano firmar la capitulación, y
se dió orden, que luego en salir del Ayuntamiento
fuera el ministro, y avisara a todos los vezinos, y ha-
bitadores concurren a dha. Gl.^a el día arriba ex-
presado de que yo el Escribano de fechos doy fee = Mig.^l Lanura

Ed. Caffalauzeras

Juan Bautista Sauraxas Escribano público del Rey nuestro Sr.
 por todas sus tierras Reynos, y Señorios, y vecino de la Ciudad de
 Vitoria certifico, doy fee, y testimonio Verdadero a los Señores,
 que el presente vieren, que oy día de la fecha de este por el Ajunta-
 m^{to} de este lugar de Agües que se compone de los Señores Mathi-
 as Blanco Alcalde, Joseph Franco Regidor Mayor, y felix An-
 regidor segundo, y no ha comparecido Pedro Bolea Sindico
 Procurador, pero si se ha allado Miguel Lanuza Escribano de
 fechos; se me ha exhibido, y mostrado el libro de resoluciones
 de dho Ajuntam^{to} que se hallan escritas en papel de sello quan-
 to, y a instancia de dho Sr. Alcalde y el Escribano lei a la le-
 tra a dho^s Señores Regidores, y fiel de fechos las resoluciones
 y providencias tomadas por dho Ajuntam^{to} que an pasado por
 testimonio del expresado fiel de fechos en los dias veinte, y
 seis, y veinty ocho de Julio proximo pasado certificado del día si-
 te del corriente mes de Agosto, y resoluciones tomadas por dho Ajun-
 tam^{to} en los dias treze, y catorce del dho mes de Agosto; y entre-
 rados dho^s Señores Regidores, y fiel de fechos del contenido de
 dhas resoluciones, y certificado mediante el juram^{to} que tie-
 nen prestado en el ingreso de sus oficios dixeron, y declararon
 unanimes, y conformes, que dhas resoluciones, y certificado son
 conformes ciertas, y verdaderas a lo que se acordó en los Ajun-
 tam^{tos} en que asistió, y concurreo Pedro Bolea Sindico Procu-
 rador general del comun de este lugar, y esta declaracion
 dixeron que la haxian ante qualquier Sr. Juez, y Tribunal com-
 petente por, y con todo ello el hecho de la verdad; y para q^d to-
 do lo referido conste donde conbenga, y obra los efectos que aya
 lugar el dho Sr. Alcalde me requirio de lo dñe por testimonio
 y en virtud de dicho requirimiento doy el presente

que firmo y firmo con los declarantes que
supieron en el lugar de Agüera diez y siete
días del mes de Agosto de mil setecientos qua-
renta y tres años

Joseph Banco. Regidor Mayor. Miguel Manuza

Fiel de fechos

Miguel Manuza

Dr. Balt. Gaussera

Oficial de la Real Audiencia.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
TRES, 2.º mo. S.º

A quien Talara en más de Mathias Blanco Alcalde primero al
Lugar de Agüera a quien presento poder en bastante forma y del
viando en la que mas haya lugar paxere y Dgo. Jue en el
día veinte y ocho de Julio de este año junto el Consejo Gen.º de
dho Lugar en la forma acostumbrada eligio y nombro
aplastadidad de voto, para la conducta de Médico al Dr.
Martín Anzans, por tiempo de un año q.ª haia de em-
pezar a Correr desde el día de S.º Miguel de Sep.º al
Corriente año, y fenezar en Semefante día del qua-
renta y quatro, Su año, que hauciendo mecho saber
dha admisión, no quío firmar la Capitulación dho
Médico á Causa de q.ª no era como queria por tres
años, en cuiá consecuencia vele hio saber á dho
Médico quedaua depedido, y en conformidad de todo ello
en el día catorce del Corriente mes de Agosto de
solbio el Ayuntamiento que se juntase el Consejo Gen.
para noticiarte los referidos sucesos, y que no ha-
via querido firmar la Capitulación dho Dr. An-
zans por que era por tiempo de un año tanola
m.º y respecto de que dho Lugar ve alla un
Médico conducido legitimam.º y afin alobiar los
incombenientes q.ª pueden crequirre, y viendo
cuanto los hechos que heus allegados de parte de
axiua como resulta del testimonio que pre-
sento, y furo portanto.

A V. C. pido y sup.^{ca} haya por presentado
dho testimonio, y en consecuencia conve
der ami parte ó ara Ayuntamiento. licencia
para fuese al Consejo Gen.^l en la forma
acostumbrada para la conduccion de Médico
al dho Lugar, ó, en su rason acordar lo
provid. q. mas fuere del agrado de V. C.
q. asi procede en dha. que pido y para dho. ^{de}

ss gr. Niquehemerg, Houston Calasac
Regente 1782 y 1783. ~~Don Juan de los Rios~~ 1713. ~~Don Juan de los Rios~~
segunda traslado a D. Martin Tinzano
Canciller y en el interin no hio ver, mantenien
Lapraha lo le en la conduita
Clemente